



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00225
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	ADOLFO GARAY CHARRY

Mediante auto calendado el 13 de julio de 2021, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por MARTHA GOMEZ ARTUNDUAGA contra ADOLFO GARAY CHARRY, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 06 de octubre de 2021 y continuada el 21 de octubre de 2021; siendo debidamente aprobados los inventarios y avalúos en este proceso, decretándose la partición y designándose como partidores los abogados de las partes.

El 26 de enero de 2022, el abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDÓN, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, el cual es coadyuvado por la abogada CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada entre los apoderados de MARTHA GÓMEZ ARTUNDUAGA y ADOLFO GARAY CHARRY, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 1º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Trabajo de partición allegado el día 26 de enero de 2022.-